

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

De otra parte, dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **SANDRA MILENA COCA SANCHEZ**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,			
Secretaría			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notificó por anotación			
en	estado	Nº 049	fijado hoy
04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.			
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA			
Secretario			

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS CAPITAL SALUD, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: OFICIO EJECUTIVO RAD: 11001400306520210005700

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 12:53

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MOVILIDAD <MOVILIDAD@capitalsalud.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 16:42

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: esalazar@consilioabogados.com <esalazar@consilioabogados.com>

Asunto: RE: OFICIO EJECUTIVO RAD: 11001400306520210005700

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

El Señor **MARCELO ANTONIO HINCAPIE GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79987758, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado

Ficha Sisbén: 2022157

Dirección: KR 5 A 4 20 SUR

Barrio: VILLA JAVIER

Teléfono(s): 3235839789 / 3106870910

Municipio: Bogotá

Localidad: 4 San Cristóbal

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Fernando Sánchez Taborda

Tecnólogo Administrativo

Dirección Operativa

Capital Salud EPS-S

Carrera 29 C No. 73 – 23

Email: movilidad@capitalsalud.gov.co

www.capitalsalud.gov.co



De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: lunes, 04 de marzo de 2024 4:14 PM

Para: MOVILIDAD <MOVILIDAD@capitalsalud.gov.co>

CC: Viviana Papamija Grajales <centrologistico@capitalsalud.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO EJECUTIVO RAD: 11001400306520210005700

Cordial saludo,

Reenvío correo para su conocimiento y trámite.

En caso de que el requerimiento no sea de su competencia, por favor devolverlo de manera INMEDIATA INFORMANDO el área responsable para la gestión.

Quedo atento,

Gracias.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

www.capitalsalud.gov.co



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 3:00 p. m.

Para: Cmpl65bt <CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>

Asunto: OFICIO EJECUTIVO RAD: 11001400306520210005700

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A (NIT.900.200.960-9)

DEMANDADO: HINCAPIE GIRALDO MARCELO ANTONIO (CC 79.987.758)

RADICADO: 11001400306520210005700

Señores,

Reciban un cordial saludo.

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo que reposa en el JUZGADO (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, con número de radicado 11001400306520210005700 .

Con el presente correo me permito adjuntar auto en el que el JUZGADO (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, oficio para solicitar: información personal como dirección física de residencia, electrónica o de trabajo, número de teléfono y demás de HINCAPIE GIRALDO MARCELO ANTONIO, quien actúa como parte demandada en el proceso de la referencia, y registra en el sistema BDUA como afiliada a la CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

El presente correo se envía con copia al correo institucional del JUZGADO (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ :
[<http://CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co>%20]CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, le pedimos encarecidamente le dé trámite a la solicitud de información al correo electrónico del respectivo Despacho, CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también se encuentra copiado a la presente comunicación, además para cualquier duda se puede comunicar a nuestro correo esalazar@consilioabogados.com .

Gracias por su colaboración.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

RV: OFICIO EPS RAD: 11001400306520210005700

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MOVILIDAD <movilidadcs@capitalsalud.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 9:46

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: esalazar@consilioabogados.com <esalazar@consilioabogados.com>

Asunto: RE: OFICIO EPS RAD: 11001400306520210005700

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

El Señor **MARCELO ANTONIO HINCAPIE GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79987758, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado

Ficha Sisbén: 2022157

Dirección: KR 5 A 4 20 SUR

Barrio: VILLA JAVIER

Teléfono(s): 3235839789 / 3106870910

Municipio: Bogotá

Localidad: 4 San Cristóbal

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Fernando Sánchez Taborda

Tecnólogo Administrativo

Dirección Operativa

Capital Salud EPS-S

Carrera 29 C No. 73 – 23

Email: movilidad@capitalsalud.gov.co

www.capitalsalud.gov.co



De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 8:38 AM

Para: MOVILIDAD <movilidadcs@capitalsalud.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO EPS RAD: 11001400306520210005700

Cordial saludo,

Reenvío correo para su conocimiento y trámite.

En caso de que el requerimiento no sea de su competencia, por favor devolverlo de manera INMEDIATA INFORMANDO el área responsable para la gestión.

Quedo atento,

Gracias.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

www.capitalsalud.gov.co



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>; Cmpl65bt <CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO EPS RAD: 11001400306520210005700

Señores,

Reciban un cordial saludo.

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo que reposa en el JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, con número de radicado 11001400306520210005700

Con el presente correo me permito adjuntar auto en el que el JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C..oficio para solicitar: información personal como dirección física de residencia, electrónica o de trabajo, número de teléfono y demás del HINCAPIE GIRALDO MARCELO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía número 79987758, quien actúa como parte demandada en el proceso de la referencia, y registra en el sistema BDUA como afiliada a CAPITAL SALUD EPS

El presente correo se envía con copia al correo institucional del JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, le pedimos encarecidamente le dé trámite a la solicitud de información al correo electrónico del respectivo

Despacho, CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual también se encuentra copiado a la presente comunicación, además para cualquier duda se puede comunicar a nuestro correo esalazar@consilioabogados.com .

Gracias por su colaboración.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (l) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la solicitud que antecede se presentó con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, se le hace saber al peticionario, que al encontrarnos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso no es procedente que por la vía del derecho de petición se decidan las mismas. Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T-424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

“En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez está sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

No obstante lo anterior, por secretaría hágase la devolución de los títulos de deposito judicial que se encuentren consignados para el presente asunto al memorialista, conforme a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 049 fijado hoy
04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 21 de febrero del año en curso, por medio del cual se ordeno la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. LINA MARCELA GOMEZ., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, requiérase a la citada profesional para que aclare si se ratifica la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Rta EXT-QUILLA-24-035956 RAD: 2021-00821 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:49

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (467 KB)

WPW397.pdf; IET951.pdf;

De: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <447950@mailcert.lleida.net>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 15:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rta EXT-QUILLA-24-035956 RAD: 2021-00821 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web, ventanilla única virtual:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

De: Isabel Cristina Lafaurie Ahumada <ilafaurie@barranquilla.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 15:02

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>; Leonor Caicedo Cortes

<lcaicedo@barranquilla.gov.co>

Asunto: Rta EXT-QUILLA-24-035956 RAD: 2021-00821

Buenas! favor enviar a:

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

yowilson4@hotmail.com

Atentamente,



ISABEL LAFAURIE AHUMADA

Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Oficina de Registros de Tránsito

Barranquilla • Colombia

 **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

UL - 137211

Barranquilla - Atlántico, 8 de Marzo de 2024

Señores:

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES-
BOGOTÁ - Cuarenta y siete
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JULIO CESAR RUIZ CANO -

Demandado: FERNANDO ANDRES HERNANDEZ QUINTERO - 75071427

En atención a su oficio Nro.02559 del 16 de Noviembre de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00821-00, radicado en este despacho el 26 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle, que revisada la documentación del vehículo de placas: WPW397 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) FERNANDO ANDRES HERNANDEZ QUINTERO y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico.

RECIBO: 2915304

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

C.C.

Oficina de Registros de Tránsito

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

UL - 137212

Barranquilla - Atlántico, 8 de Marzo de 2024

Señores:

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES-
BOGOTÁ - Cuarenta y siete
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JULIO CESAR RUIZ CANO -

Demandado: FERNANDO ANDRES HERNANDEZ -

En atención a su oficio Nro.02559 del 16 de Noviembre de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00821-00, radicado en este despacho el 26 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle, que revisada la documentación del vehículo de placas: IET951 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) FERNANDO ANDRES HERNANDEZ y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico.

RECIBO: 2915305

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

C.C.

Oficina de Registros de Tránsito

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en los términos establecidos en la providencia de fecha 28 de febrero del año en curso, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, **EDUWINSON MARTINEZ ALDANA**, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **BLANCA HELENA MURCIA**, como curadora ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico blanhelen@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$120.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210128900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 10.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.010.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 110014003065202200324000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 6.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.106.500,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 19 de julio de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220049600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$3.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 31.800,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$3.031.800,00

Hoy 19 de julio de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 22 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220084500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 700.000,00

Hoy 22 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por el aquí ejecutado **EINER ENRIQUE BOLAÑO LADEUS**, ante la Fundación Mínimo Vital.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JOSE MARTIN MORENO MORENO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$56.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta corriente **017311** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **084009** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **305223** del BANCO BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **708934** del BANCO FALABELLA S.A.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,			
Secretaría			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notificó por anotación			
en estado	Nº	049	fijado hoy
04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.			
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA			
Secretario			

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, JOSE MARTIN MORENO MORENO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **CESAR ORLANDO PARDO DIAZ**, como curador ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico cesarpardoabogado@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$400.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere nuevamente al apoderado judicial de la actora para que de estricto cumplimiento a la providencia de fecha 05 de diciembre del año 2023, esto es, para que allegue la prueba de entrega del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a que la prueba arrojada en tal sentido no corresponde para este proceso judicial, pues de acuerdo con el documento allegado, el mismo fue enviado al señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GUERRERO, quien no es parte procesal en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220177400

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Hoy 29 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230009300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 400.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230016300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.000.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230030900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 10.100,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.110.100,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONTESTACION DEMANDA MONITORIA PROCESO No. 11001400306520230047100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 12:23

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (393 KB)

CONTESTACION DEMANDA MONITORIA HENRY OSWALDO MALAGON.pdf;

De: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 14:19

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA MONITORIA PROCESO No. 11001400306520230047100

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2. BOGOTA D.C

E.S.D

PROCESO: Declarativo Especial 11001400306520230047100

Demandante: MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ.

Demandado: HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PARTE DEMANDADA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, como apoderado de la parte demandada, con poder otorgado y ratificado conforme al cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, encontrándome en los términos de ley, adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA MONITORIA en contra de mi prohijado.

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2. BOGOTA D.C
E.S.D

PROCESO: Declarativo Especial 11001400306520230047100
Demandante: MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ.
Demandado: HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PARTE DEMANDADA

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder) y portador de la T.P No. 141.303 del C. S. de la Judicatura, con dirección de correo electrónico registrado en SIRNA, linoabogado@gmail.com, y al poder otorgado por el demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022, encontrándome en los términos que concede la norma, me dirijo a su Despacho para dar contestación a la DEMANDA MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO, en los siguientes términos:

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: En parte es cierto, el demandado ha puesto en conocimiento de los demandantes todos los por menores del negocio, de lo que manifiesta en este hecho.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: El demandado manifiesta que en varias ocasiones se ha intentado pagar en valores parciales a lo que los demandantes no aceptaron en su momento, lo que hace imposible para el demandado obligar a que reciban estos valores.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: No es cierto, como menciona la norma la fecha de cumplimiento comienza a correr a partir de la fecha de suscripción o firma del contrato de compraventa, hecho que fue realizado el 1 de abril de 2017, y si se

tomara la fecha de protocolización de la escritura publica esto es desde el 26 de diciembre de 2018, tampoco cumpliría con el requisito de que fuera actualmente exigible dado que han pasado para el primero mas de seis años a la fecha de radicación de la demanda, y por ende mas de estos años para la segunda fecha.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: Es cierto, a pesar que el documento no cuenta con los requisitos de ley, en la condición que no es actualmente exigible, rompe con los requisitos para ser solicitado ante un juez de la Republica la presente deuda, por lo que el apoderado judicial de los demandantes **ESTA RECONOCIENDO** que **“CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, no es un título ejecutivo que cumpla con el lleno de los requisitos.”** (la negrita es mía), por lo que esta aceptando este hecho y que no debió interponer esta demanda teniendo conocimiento que iría a poner en funcionamiento el mecanismo judicial, realizando un desgaste innecesario a la justicia.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, el demandante conforme su información, en reiteradas ocasiones pretendió entregar abonos a los demandantes, a lo que estos se negaron por no recibir la totalidad del valor, lo cual es fue imposible el cumplimiento por parte del demandante, ya que no puede obligar a nadie a que decida sobre el hecho.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no nos consta que se haya realizado algún trámite, debe probarse ante el Despacho.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta este hecho

EN CUANTO AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, como se evidencia en el contrato aportado.

Por cuanto lo anterior, y lo manifestado por le apoderado de los demandados, en cuanto a que el contrato no cumple con los requisitos que la ley exige, solicito a su Despacho en la solicitud de LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Que su Despacho desestime todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, toda vez que el apoderado judicial actor afirma que el titulo presentado no cumple con la totalidad de los requisitos legales.

SEGUNDA: Que su Despacho ordene la condena a los demandados al pago de los gastos y costas que se causen en el curso del proceso y agencias en Derecho, como lo ordena el Código General del Proceso.

EXCEPECION DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION:

1. Excepción de Prescripción de la Acción:

El apoderado judicial a pesar de tener conocimiento como bien lo manifestó en los hechos de la demanda, que el título aportado no cumple con los requisitos para que sea exigible, continua con sus pretensiones y poniendo en funcionamiento del aparato judicial, a pesar de la gran congestión que esta tiene y que podría evitar un desgaste mayor a la Rama Judicial.

Esta excepción de fondo que presento es poner fin al proceso y a las pretensiones del demandante, toda vez que estos dejaron pasar los términos que la ley y las normas le conceden para poder pretender el pago de obligaciones suscritas,

Encontramos que el contrato de compraventa fue suscrito el 1 de abril de 2017 y legalizado mediante escritura pública el 26 de diciembre de 2018, hecho que se evidencia dentro de los documentos aportados como pruebas y que se toma igualmente para solicitar al Despacho tenga en cuenta los argumentos de la parte demandada ya que como se mencionó en la parte de los hechos, los demandantes en su oportunidad legal no interrumpieron los términos de prescripción para que fuera efectiva su petición de cobro.

Por lo tanto la fecha de cumplimiento y de los términos para contar con la prescripción de la acción comienza a correr a partir de la fecha de suscripción o firma del contrato de compraventa, hecho que fue realizado el 1 de abril de 2017, y si se tomara la fecha de protocolización de la escritura pública, esto es desde el 26 de diciembre de 2018, tampoco cumpliría con el requisito que fuera actualmente exigible, toda vez que han pasado para el primero más de seis años a la fecha de radicación de la demanda, y por ende para la segunda fecha si es tomada en cuenta para la legalización del contrato, la acción ha prescrito.

Por lo anterior, solicito a su despacho que se declare la **prescripción de la acción** y se absuelva al demandado de las pretensiones del Demandante, y se ponga fin a la presente demanda, teniendo en cuenta las implicaciones que esto acarrea.

Atentamente,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder)
T.P No. 141.303 del C. S. de la Judicatura



LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

PODER DEMANDA MONITORIA DEMANDADO - RATIFICACION PODER

4 mensajes

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 11:25 a.m.

Para: henrymg222@hotmail.com

señor
HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto poder con el fin que sea ratificado por usted, por este medio, dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022,
de igual forma, adjunto el poder en formato PDF

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2. BOGOTA D.C

Proceso: Declarativo Especial 11001400306520230047100
Demandante: MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ.
Demandado: HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO.

HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.733.899 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica henrymg222@hotmail.com actuando como demandado dentro de la presente demanda a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 88.279.702 y con tarjeta profesional número 141.303 del C.S. de la J., con dirección electronica registrada en SIRNA linoabogado@gmail.com, para que conteste al demanda, presente excepciones de mérito o de fondo, y lleve hasta su terminación Demanda Monitoria en mi contra, y pueda actuar en todas aquellas acciones y procedimientos que defiendan mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses como demandado, al igual que para conciliar y adelantar ante su despacho toda solicitud, tutela, recursos como reposición y apelación, así como el cobro para obtener el pago de las costas, perjuicios y expensas, o cualquier otra suma derivada con este mismo proceso, lo mismo que solicitar y recibir títulos a su nombre y dineros.

Del Señor Juez,

HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO
C.C. N° 80.733.899 de Bogotá

Acepto,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder)
T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura

En espera de su pronta respuesta,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
CEL: 313 899 7602

 **PODER HENRY MALAGON.pdf**
13K

henry oswaldo malagon galindo <henrymg222@hotmail.com>
Para: lino gregorio gutierrez de piñeres amaya <linoabogado@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 1:10 p.m.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>
Sent: Tuesday, March 5, 2024 11:25:02 AM
To: henrymg222@hotmail.com <henrymg222@hotmail.com>
Subject: PODER DEMANDA MONITORIA DEMANDADO - RATIFICACION PODER

[Texto citado oculto]

 **PODER HENRY MALAGON.pdf**
13K

henry oswaldo malagon galindo <henrymg222@hotmail.com>
Para: lino gregorio gutierrez de piñeres amaya <linoabogado@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 1:10 p.m.

Doctor lino muy buenas tarde en atención asu escrito ratificó poder para el trámite pertinente

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: henry oswaldo malagon galindo <henrymg222@hotmail.com>
Sent: Tuesday, March 5, 2024 1:10:43 PM
To: lino gregorio gutierrez de piñeres amaya <linoabogado@gmail.com>
Subject: Fwd: PODER DEMANDA MONITORIA DEMANDADO - RATIFICACION PODER

[Texto citado oculto]



PODER HENRY MALAGON.pdf
13K

henry oswaldo malagon galindo <henrymg222@hotmail.com>
Para: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 1:16 p.m.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>
Sent: Tuesday, March 5, 2024 11:25:02 AM
To: henrymg222@hotmail.com <henrymg222@hotmail.com>
Subject: PODER DEMANDA MONITORIA DEMANDADO - RATIFICACION PODER

[Texto citado oculto]

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2. BOGOTÁ D.C

Proceso: Declarativo Especial 11001400306520230047100

Demandante: MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ.

Demandado: HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO.

HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.733.899 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica henrymq222@hotmail.com actuando como demandado dentro de la presente demanda a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 88.279.702 y con tarjeta profesional número 141.303 del C.S. de la J., con dirección electrónica registrada en SIRNA linoabogado@gmail.com, para que conteste al demanda, presente excepciones de mérito o de fondo, y lleve hasta su terminación Demanda Monitoria en mi contra, y pueda actuar en todas aquellas acciones y procedimientos que defiendan mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses como demandado, al igual que para conciliar y adelantar ante su despacho toda solicitud, tutela, recursos como reposición y apelación, así como el cobro para obtener el pago de las costas, perjuicios y expensas, o cualquier otra suma derivada con este mismo proceso, lo mismo que solicitar y recibir títulos a su nombre y dineros.

Del Señor Juez,

HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO

C.C. N° 80.733.899 de Bogotá

Acepto,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder)

T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente **11001400306520230056300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 500.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. NATHALYA LASPRILLA HERRERA., como apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, una vez se surta la notificación en debida forma de los otros demandados se dispondrá el traslado de las excepciones formuladas por la entidad aquí referida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230067800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 400.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230071800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.000.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **DIANA PAOLA MUTIS ACEVEDO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$70.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **329069 y 588714** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **753677** del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta ahorro **096166** del BANCO AV VILLAS

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230074400

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.300.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 23.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.323.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 2 de abril de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230086800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Hoy 2 de abril de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230088100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 500.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230101900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.800.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230105000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 750.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 750.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

De otra parte, antes de promover el incidente de sanción, deberá acreditarse por parte del ejecutante el recibo de las comunicaciones tanto del oficio de embargo como el requerimiento por parte de la sociedad CONCEPTOS 21 S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.	
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA	
Secretario	

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230108500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.000.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230119500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 600.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 7 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230124300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.500.000,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230126100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 400.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230128500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.750.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.750.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230146500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho señala nuevamente la hora de las **9:00** am del día **14** del mes de **mayo** del año en curso, a efectos de llevar a cabo el interrogatorio de parte que debe absolver la sociedad FERGOPLAS S.A.S.

Notifíquese esta decisión en los términos de los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 12 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230148100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.200.000,00

Hoy 12 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por la aquí ejecutada **MARIA EUGENIA REYES POVEDA**, ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la anterior solicitud de terminación presentada por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días para haga las manifestaciones a que haya lugar, so pena de dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la anterior solicitud de terminación presentada por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días para haga las manifestaciones a que haya lugar, so pena de dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: MEMORIAL DE TERMINACIÓN DE PROCESO RAD. 11001400306520230169300

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:30

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (831 KB)

MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO RAD 2023-1693 LORENA JIMENEZ (1).pdf; ANEXOS JUZGADO 65 CM.pdf;

De: Lorena .Jimenez <lorenajimenez07@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 5:59

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asistentelegalgrovesas@gmail.com <asistentelegalgrovesas@gmail.com>; marin.diego91@hotmail.com <marin.diego91@hotmail.com>; dfmarinm@upn.edu.co <dfmarinm@upn.edu.co>; JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA <jeaRodriguezr@upn.edu.co>; cesar quintana daza <cesarquintana05@hotmail.com>; tatyrias2@gmail.com <tatyrias2@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL DE TERMINACIÓN DE PROCESO RAD. 11001400306520230169300

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

DEMANDADOS: SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO Y CESAR AUGUSTO QUINTANA DAZA

RADICADO: (2023 – 1693) 11001400306520230169300

REFERENCIA: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.179.077 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente a su Señoría, que el 16 de Noviembre de 2023 pague la totalidad de lo adeudado, dando cumplimiento al pago de la obligación

Cordialmente:

Sindy Lorena Jiménez Zambrano
Cel. 3202761085

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

**DEMANDADOS: SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO Y CESAR
AUGUSTO QUINTANA DAZA**

RADICADO: (2023 – 1693) 11001400306520230169300

**REFERENCIA: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION.**

SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.179.077 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente a su Señoría, que el 16 de Noviembre de 2023 pague la totalidad de lo adeudado, dando cumplimiento al pago de la obligación y a su vez la Tesorera de la Universidad Pedagógica Nacional expidió constancia de pago el 23 de Noviembre de 2023 de las pensiones de Febrero a Noviembre de 2021, encontrándome así a paz y salvo por todo concepto y se dé por terminado el proceso; no obstante su Señoría es de aclarar que en ningún momento he sido requerida, ni he recibido cobros persuasivos, como lo indica el Abogado Diego Fernando Marín en la demanda, por el contrario fui yo remití correo electrónico a la Institución, solicitando atención presencial ya que telefónicamente fue imposible, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, sin recibir respuesta, hasta que en el año 2023 nuevamente insistí y me indicaron el valor adeudado, el cual cancele en su totalidad, adjunto soportes.

De acuerdo con lo anterior su Señoría, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su Señoría se sirva levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas y realizadas dentro del proceso y se libren los oficios correspondientes a las entidades bancarias que registraron la medida cautelar, para que se registre dicha cancelación.

Por consiguiente, renuncio a términos y ejecutoria del auto de contenido favorable, conforme al artículo 119 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO

C.C. No. 53.179.077 expedida en Bogotá

Celular: 320 2761085

Correo electrónico: lorenajimenez07@hotmail.com



Tatiana Riascos Casallas <tatyrias2@gmail.com>

Fwd: Cartera Tomás Quintana Jiménez

Lorena .Jimenez <lorenajimenez07@hotmail.com>
Para: Tatiana Riascos Casallas <tatyrias2@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 20:47

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Lorena .Jimenez <lorenajimenez07@hotmail.com>
Enviado: viernes, diciembre 9, 2022 11:39:49 a. m.
Para: jeaerodriguezr@upn.edu.co <jeaerodriguezr@upn.edu.co>
Asunto: Cartera Tomás Quintana Jiménez

Cordial saludo.
Me he comunicado con ustedes constantemente y no ha sido posible quisiera su amable colaboración y que quisiera saber si hoy atienden hacia la 1 de la tarde para ir directamente agradezco su amable respuesta. Gracias

Cordialmente.
Lorena Jimenez

Obtener [Outlook para Android](#)

Recaudo Empresarial

Fecha: 16/11/2023 Hora: 11:49:13
Jornada: Normal
Oficina: 4849
Terminal: C14849W701
Usuario: 9R4

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
RECAUDO MANUAL U PEDAGOGICA
Cuenta Convenio: *****6445
Código Convenio: 1146968
No. de Referencia 1:
53179077
No. de Referencia 2:
3202761085
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$613,773.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 723695

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 53179077

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



Tatiana Riascos Casallas <tatyrias2@gmail.com>

Fwd: CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA

Lorena .Jimenez <lorenajimenez07@hotmail.com>
Para: Tatiana Riascos Casallas <tatyrias2@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 11:35

Obtener [Outlook para Android](#)

De: JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA <jeaRodriguezr@upn.edu.co>
Enviado: lunes, diciembre 4, 2023 11:37:10 a. m.
Para: lorenajimenez07@hotmail.com <lorenajimenez07@hotmail.com>
Asunto: RV: CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA

Buen día Señora Lorena;

Amablemente, adjunto constancia de pago para los trámites de paz y salvo en el Instituto Pedagógico Naciona, agradecemos el cumplimiento de su compromiso, que tenga excelente fin de año.

Cordialmente

Jenny Alexandra Rodríguez Rivera
Supernumerario
(601) 5941894 Ext. 134
Grupo Interno de Trabajo Tesorería - UPN
Edificio Administrativo, Carrera 16A N° 79-08
www.upn.edu.co



De: ALBA MARINA VANEGAS DUARTE <avanegas@pedagogica.edu.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:34
Para: JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA <jeaRodriguezr@upn.edu.co>
Asunto: RV: CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA

Buenos días Jenysita, remito constancia firmada.

Cordialmente,

ALBA MARINA VANEGAS DUARTE
Coordinadora Grupo de Tesoreria
(57) 601 594 1894 Ext. 378
Subdirección Financiera - UPN
Edificio Administrativo, Carrera 16A N°. 79-08
www.upn.edu.co



De: JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA <jeaRodriguezr@upn.edu.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:30 a. m.
Para: ALBA MARINA VANEGAS DUARTE <avanegas@pedagogica.edu.co>
Asunto: RV: CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA

Buen día Albita;

Tenemos está pendiente de firma.

Ahorita más tarde te envío otras y los pendientes de regalías.

Gracias

Jenny Alexandra Rodríguez Rivera
Supernumerario
(601) 5941894 Ext. 134
Grupo Interno de Trabajo Tesorería - UPN
Edificio Administrativo, Carrera 16A N° 79-08
www.upn.edu.co



De: JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA
Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 12:09
Para: ALBA MARINA VANEGAS DUARTE <avanegas@pedagogica.edu.co>
Asunto: CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA

Buen día Albita;

Amablemente adjunto la constancia de pago para su respectiva firma.

Gracias.

Cordialmente;

Jenny Alexandra Rodríguez Rivera
Supernumerario
(601) 5941894 Ext. 134
Grupo Interno de Trabajo Tesorería - UPN
Edificio Administrativo, Carrera 16A N° 79-08
www.upn.edu.co



 **CONSTANCIA DE PAGO TOMAS QUINTANA JIMENEZ.docx.pdf**
284K



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



SUBDIRECCION FINANCIERA TESORERIA

CÓDIGO: SFN 530 TESORERIA

FECHA: Noviembre 23 de 2023

ASUNTO: Constancia de Pagos

Cordial saludo,

La suscrita Tesorera de la Universidad Pedagógica Nacional, hace constar que una vez consultado el sistema de información financiera – GOOBI, a la fecha se evidencia el pago de las pensiones de febrero a noviembre de la vigencia 2021 del estudiante: **TOMAS QUINTANA JIMENEZ** con **TI 1021514875**, y cuyo deudor responsable es la Sra. **SINDY LORENA JIMENEZ ZAMBRANO** con C.C. **53.179.077**

En virtud de lo anterior hacemos constar que el siguiente estudiante matriculado en el **INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL** se encuentra al día en los pagos de la vigencia 2021.

- **TOMAS QUINTANA JIMENEZ** con **TI 1021514875**


ALBA MARINA VANEGAS DUARTE
Tesorera

Elaboró: Jenny Alexandra Rodríguez Rivera /Tesorería
Fuente: Sistema de Información Financiera – Goobi

Calle 72 n.º 11-86 - PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A.A. 76144 - Nit. 899999124-4 - www.pedagogica.edu.co



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Sonia Esmeralda Peña Diaz, quien contestó la misma en forma oportuna, sin oponerse a las pretensiones.

De otro lado, téngase en cuenta que el señor Fabio Hernán Vivas, no hace parte de la presente acción.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para emitir fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 04/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario